ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa OGPe 2014-08

Para aclarar el ámbito de acción de los Profesionales Autorizados en proyectos en los que emiten un permiso de uso

POR CUANTO: La Ley 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, dispone que la la Oficina de Gerencia estará bajo la dirección y supervisión de un Director Ejecutivo y que éste deberá:

> [A]ctuar como administrador de la Oficina de Gerencia, establecer su organización interna, designar los funcionarios auxiliares, y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma, de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley. En cumplimiento con las disposiciones del Artículo 3.1 de esta Ley, emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: La Ley 161, supra, delegó al Director Ejecutivo evaluar el cumplimiento de los Profesionales Autorizados y de los Inspectores Autorizados con las disposiciones de la Ley, en relación con permisos o certificaciones expedidas al amparo de ésta o cualquier otra Ley y reglamento aplicable.

POR CUANTO: El Artículo 2.5 dispone que los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, según aplique, emitirán determinaciones finales, permisos, certificaciones para la prevención de incendios, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos que, previo a la aprobación de la Ley 161, supra, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que están incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos.

POR CUANTO: El Artículo 7.3 de la Ley 161, supra, establece que los profesionales autorizados podrán otorgar o denegar las siguientes determinaciones finales y permisos asociados a: (a) permiso de uso, (b) permiso de demolición, (c) permiso de construcción para remodelar, (d) permiso general consolidado, excepto según dispuesto en el Artículo 2.5 de esta Ley, (e) determinaciones de exclusiones categóricas, (f) permiso de construcción (g) permiso de lotificación.

POR CUANTO: El Artículo 7.6 de la Ley 161, supra, dispone que:

> Ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final o permiso, para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase de su diseño o tenga algún interés personal o económico, directo o indirecto, en dicho proyecto o esté relacionado al solicitante o al representante autorizado del solicitante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. [...]

POR TANTO: Yo, Alberto Lastra Power, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, emito la presente Orden Administrativa para aclarar que los Profesionales Autorizados que aprueben un permiso de uso para un proyecto, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, no están impedidos de evaluar y autorizar el permiso de construcción, el permiso de demolición, la determinación de exclusión categórica y las certificaciones de salud y seguridad para el mismo, toda vez que no hayan participado dentro de la fase de diseño ni que tengan un interés personal o económico, directo o indirecto en el proyecto.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 17 de Dic de 2014.

Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella
Edif. Norte, Piso 13
Ave. De Diego, Pda. 22
Santurce, PR 00940
787-721-8282

OGPe
Oficina de Gerencia de Permisos